



Recurso nº 882/2016 C.A. La Rioja 13/2016

Resolución nº 906/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 4 de noviembre de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. M. R. P. en representación de la mercantil FUNDACION FINNOVAREGIO TVA contra la resolución de no admisión de 6 de septiembre de 2016 de la licitación convocada para la contratación del servicio de “Captación, gestión, asesoramiento y asistencia técnica de fondos europeos para el Ayuntamiento de Logroño” (Expte: .08 CON21-2012/00), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de julio de 2.016, se aprobó el expediente de contratación de la asistencia técnica para la captación, gestión, asesoramiento y asistencia técnica de fondos europeos para el Ayuntamiento de Logroño, publicándose la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja número 90 de 5 de agosto. Valor estimado del contrato 348.000 € excluido IVA.

Segundo. De acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo de presentación de ofertas era de 15 días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de La Rioja (Clausula 28º.1 en relación con el apartado 20º del Anexo I).

Tercero. La recurrente con sede en Bélgica, presentó su oferta en la Embajada de España en Bruselas el día 22 de agosto de 2016 (nº de registro 1308), circunstancia que fue comunicada mediante correo electrónico el mismo día 22 y tuvo entrada en el Ayuntamiento de Logroño por correo ordinario el día 2 de septiembre.

Cuarto. Por acuerdo de la Mesa de Contratación de 6 de septiembre de 2016 se procedió a la no admisión de la ahora recurrente por haber traspasado el plazo de diez días naturales al que se refiere el artículo 80 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinto. Mediante escrito remitido por correo certificado con fecha 23 de septiembre de 2016, se anuncia la interposición de recurso especial en materia de contratación contra la decisión de la mesa de contratación por la que se anuncia la inadmisión en la licitación referenciada de la proposición de la Fundación a la que representa, por considerarla extemporánea o fuera de plazo.

Sexto. La Secretaría del Tribunal dio traslado el 3 de octubre de 2016 del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones que convinieran a su derecho, no habiendo evacuado dicho trámite ninguna de ellas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para conocer de este recurso corresponde a este Tribunal de conformidad con el apartado cuarto del artículo 41.3 del TRLCSP y en el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre atribución de competencias de recursos contractuales, suscrito el 2 de agosto de 2012 y publicado en el BOE número 198 de 18 de agosto de 2012.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1.a) y 40.2.b) del TRLCSP.

Tercero. El recurrente está legitimado al haberse presentado en la licitación referida por lo que debe reconocerse el derecho o interés legítimo para recurrir previsto en el artículo 42 del TRLCSP.

Cuarto. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44.2 del TRLCSP.

Quinto. Entrando a analizar el fondo de la cuestión planteada, la entidad recurrente pretende la anulación de la resolución de inadmisión al entender que la oferta presentada lo fue en plazo.

En concreto, alega que la proposición fue presentada en el Registro de la Embajada de España en Bruselas el 22 de agosto de 2016, anunciando el mismo día vía email el envío de la oferta por el sistema de valija diplomática por lo que con cita en sentencias del Tribunal Supremo y el artículo 1 del Reglamento de la valija diplomática de 1 de julio de 1968 defiende que las ofertas fueron presentas en plazo por cuanto lo realmente importante es la fecha de presentación en la Administración actuante y no las formalidades que le siguen a dicha presentación y que son ajenas al administrado.

En definitiva, argumenta la recurrente que habiéndose presentado la documentación requerida para la licitación según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), el órgano de contratación debió considerarla como licitador en el procedimiento valorando convenientemente su oferta.

Por su parte, el órgano de contratación, en el informe emitido con ocasión de la presentación del recurso especial en materia de contratación que nos ocupa, entiende que procede la desestimación del recurso argumentando que *“la inadmisión de la oferta de la recurrente no se basa en el órgano ante el que ésta se presenta, si no, en que este Ayuntamiento la recibe por correo ordinario (y fraccionada, primero los sobres B y C y 5 días después, el sobre A) transcurridos los diez días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, por lo que atendiendo al carácter preclusivo de estos plazos y los requisitos que debe cumplir la presentación de ofertas en órgano distinto al Registro del órgano de contratación, es por lo que la Mesa de Contratación propone la no admisión de la oferta presentada por la fundación FINNOVAREGIO, garantizando así la igualdad de todos los participantes en la licitación y que esta no permanezca indefinidamente abierta a la espera de proposiciones cuyo envío se ha anunciado y justificado (Resolución nº 340/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales)”*.

Sexto. El artículo 80 del RGLCAP establece lo siguiente:

“Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.

1. La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma. No obstante, cuando se haga uso de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley, en el sentido de concretar la fase de valoración en que operarán los criterios de adjudicación, el sobre de la proposición económica contendrá exclusivamente ésta, y se presentarán, además, tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido.

2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

3. En el primer caso, las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. **Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso (...).**

Partiendo del precepto transcrito, sucede que el correcto esclarecimiento de la cuestión controvertida exige acudir al contenido del PCAP que ha de regir la contratación pues, como es jurisprudencia reiterada, constituye la ley del contrato.

La Cláusula 28ª de los PCAP sobre "Presentación de proposiciones y apertura de las mismas", señala que:

"1. El plazo de presentación de proposiciones será el señalado en el apartado 20º del ANEXO I

2. Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Logroño, Dirección General de Contratación, hasta las 14 horas del último día del plazo o hasta la hora fijada de atención al público en supuestos de jornada reducida (festividades de San Mateo y Virgen de La Esperanza), o a través de los procedimientos indicados en el artº 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En Correos u otros Registros públicos se presentarán según su horario de apertura al público.

*Si la Proposición se envía por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (941246376), telegrama o correo electrónico (contratacion@logro-o.org), en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. **Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación ésta no será admitida en ningún caso.***

Las proposiciones habrán de ser presentadas mediante TRES sobres cerrados (A, B y C) identificados en su exterior como:

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

SOBRE B: CRITERIOS NO CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE

SOBRE C CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS.(...)"

Y, la Cláusula 20º del Anexo I citado establece que:

“20. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: 15 días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Rioja”.

En el presente caso, sucede que con independencia de la modalidad de presentación de las ofertas por la que optó la recurrente de entre las admitidas por el pliego, presentación directamente en el Ayuntamiento de Logroño o por medio de correo o mediante su presentación en registros Públicos, lo admitido por ambas partes y acreditado en el expediente es que las ofertas fueron recibidas en el órgano de contratación, por correo ordinario, el día 2 de septiembre de 2016 los sobres B y C mientras que el 7 de septiembre fue recibido el sobre A. Por lo que fueron recibidas en el órgano de contratación una vez transcurridos los diez días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas.

En efecto, habiéndose publicado el anuncio del contrato que nos ocupa en el Boletín Oficial de La Rioja el 5 de agosto de 2016, el plazo de presentación de ofertas vencía el día 20 de agosto (15 días naturales ex cláusula 20º Anexo I de PCAP) por lo que la recepción de la documentación que fuera presentada por correo no podía exceder del día 1 de septiembre.

A la vista de tales circunstancias no podemos dejar de señalar que no sólo resulta extemporánea la recepción de las ofertas los días 2 y 7 de septiembre sino que la

presentación de las ofertas en el Registro de la Embajada de España en Bruselas el día 22 de agosto ya resultaba extemporánea al computarse los días como días naturales y no hábiles.

Por lo demás, si quiera brevemente, señalar que no se contempla, el denominado por la actora, sistema de valija diplomática como medio de presentación de documentación en los Pliegos. Pero es que además, la valija diplomática lejos de ser un medio postal de envío equiparable al correo ordinario postal como así parece desprenderse de los argumentos de la recurrente, es un sistema de correspondencia/comunicación entre un Estado y sus agentes en el exterior, finalidad ajena a la pretendida por la actora.

Así, el Convenio sobre Relaciones Diplomáticas firmado en Viena el día 18 de abril de 1961 en su artículo 27 señala que: *“El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el Gobierno y con las demás misiones y Consulados del Estado acreditante dondequiera que radiquen la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.*

2. La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia 'oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.

3. La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.

4. Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

5. El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido en el desempeño de sus funciones por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser Objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado acreditante o la misión 'podrán designar correos diplomáticos «ad hoc», En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 de este artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado(...).”

En definitiva, habiéndose traspasado el plazo de quince días al que se refiere el PCAP y el de diez días previsto en el artículo 80 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la no admisión a la licitación de la recurrente resultó ajustada a derecho.

En consecuencia, procede desestimar este concreto motivo de impugnación y con él el presente recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. J. M. R. P. en representación de la mercantil FINNOVAREGIO TVA contra la resolución de no admisión de 6 de septiembre de 2016 de la licitación convocada para la contratación del servicio de de “Captación, gestión, asesoramiento y asistencia técnica de fondos europeos para el Ayuntamiento de Logroño” (Expte: .08 CON21-2012/00), la cual resulta ajustada a derecho.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de

recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.